

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría, Caldas, dieciocho (18) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

Rad 2022-341

Auto 1082

De conformidad con lo solicitado, se decreta su **SECUESTRO** de la maquinaria y equipo:

TANQUE DE COCCION fabricado en acero inoxidable. Tiene las siguientes dimensiones: Ancho 0.86m x Largo 1.82m x Altura 1.02m. Tiene cinco (5) quemadores de flauta a gas natural y posee una capacidad para tres bultos (150kg). **MOLINO** Fabricado en hierro y acero inoxidable. Cuenta con dos motores, un moto regulador y una tolva. Un motor de 5 HP (caballos de fuerza) a 110V, mueve las aspas internas de molido que empuja el material cocido y alimenta un cilindro lateral que, a través de un tornillo sin fin, una cuchilla y un disco muelen el maíz. Tiene las siguientes dimensiones: Largo 1m x Ancho: 098 m x Altura: 1.4M, contiene una capacidad para 1500kg por hora y estas suspendido sobre cuatro (4) ruedas de gomo para facilitar su transporte. **MESA MOLDEADORA-LAMINADORA** Esta fabricada de acero inoxidable, hierro y cubierta con lona. Se compone de un cilindro de moldeo en acero inoxidable y es movida por un moto reductor de 2HP (caballos de fuerza) a 220V, posee un PLC para programar su funcionamiento diario y tiene cuna artesa para recolectar el retal de la masa. Las dimensiones son Ancho: 1.11 c x Largo 2.34m x Altura: 1.05 m sostenida sobre cuatro (4) ruedas de goma. **TÚNEL DE HORNEO** estructura en hierro, acero inoxidable y aluminio, tiene chimenea en el acero inoxidable, 5 niveles con mallas para el transporte de las arepas. El nivel superior es para asarlas y los cuatro (4) siguientes para el proceso de enfriado. Los niveles son movidos por rodillos de hierro. Posee una campana con tres (3) extractores que se encargan de aislar el aire caliente y enviarlo al exterior. Cuenta con 15 quemadores a gas, transmisión con motor de 2 HP (caballos de fuerza) a 220V, un PLC para la programación diaria y tiene una capacidad para 2.000 unds/hora. Dimensiones Ancho 1.10 m x Largo: 6.10 m x Altura 1.50m.

Los cuales están dados en garantía y de propiedad del Señor **ISEL ALBERTO MARIN HERNANDEZ**, C.C No 9.977.571, los mismos se encuentran en la actualidad en la Calle 6 No 19-16 La Floresta II, vía llanitos – Villamaría, Fabrica de Arepas Ricarepa. Como medida solicitada dentro de este proceso **EJECUTIV**, propuesto por **FINANFUTURO** contra **ISEL ALBERTO MARIN HERNANDEZ**.

Para la diligencia de secuestro se comisiona al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE VILLAMARÍA, CALDAS**, ART. 38 C.G. del P, a quien se le enviará despacho comisorio con los insertos y anexos del caso.

El comisionado deberá tener en cuenta el contenido del artículo 112 del C.G.P, especialmente el inciso tercero de esa norma, así como el contenido del artículo 113 ibidem.

Precisa la sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia

“la comisión en torno a la materialización de una diligencia de secuestro o entrega de un bien no conlleva, en estricto sentido, la delegación de una función jurisdiccional. Una decisión de esta naturaleza proferida por un juez demanda ejecución material, y los alcaldes y funcionarios de policía, dentro del marco de la Constitución y de la ley, son los servidores públicos que pueden prestarle a la administración de justicia la más eficaz colaboración.”

El comisionado tiene facultades para designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia que se encuentre vigente, quien debe haber constituido la respectiva póliza para el cumplimiento de sus funciones; notificarlo, reemplazarlo en caso necesario, fijarle honorarios por la asistencia a la diligencia. Se le advertirá de la obligación de rendir informes mensuales de su gestión ante este Despacho.

Líbrese el despacho comisorio respectivo con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA DELGADO DÍAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ec42f43cff2dcd000649b7d582c038506e494c777bb3a46afaa0f0217d36066**

Documento generado en 18/08/2023 05:09:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>